CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2019-00597-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presenta la señora LEIDY VANESSA CONTRERAS, derecho de petición con el fin que éste Despacho Judicial ordene el pago de títulos judiciales constituidos a favor de su hijo.

El Juzgado advierte que no procede invocar el derecho de petición reglado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, toda vez que como ya lo dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional, para provocar actuaciones propias de un proceso no es procedente ejercitar el derecho de petición.

Así dijo la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

> *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la* ***litis*** *tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Sin embargo, revisado el plenario y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que éste Despacho ha entregado dinero hasta la concurrencia del valor liquidado, por lo que para ordenar la entrega de títulos deberá la demandante peticionaria allegar actualización a la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 C.G.P.

En los anteriores términos se da por contestado el Derecho de Petición.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 04 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 025 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria